



Congreso de la República

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Proyecto de Ley que promueve la meritocracia para los cargos de Direcciones o Gerencias Regionales de Salud y Directores Ejecutivos de las Redes de Salud en el país.

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA, Congresista de la República; integrante de la Bancada “Acción Popular”, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE PROMUEVE LA MERITOCRACIA PARA LOS CARGOS DE DIRECCIONES O GERENCIAS REGIONALES DE SALUD Y DIRECTORES EJECUTIVOS DE LAS REDES DE SALUD EN EL PAÍS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la eficacia y eficiencia, la idoneidad como el mérito, respecto al acceso, permanencia, progresión y mejoras en la aptitud, actitud, capacidades y desempeño de los Directores o Gerentes Regionales de Salud, como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud, a nivel nacional, asegurando mejores profesionales como base de optimización del cargo para las metas trazadas en la agenda sanitaria del país.

Artículo 2º.- Modifica artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modificase el inciso c) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

*c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza. **Exceptúese de esta atribución, la designación de los Directores o Gerentes Regionales de Salud, así como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud correspondiente,***



Congreso de la República

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

quienes serán elegidos mediante proceso de concurso nacional de méritos a cargo del Ministerio de Salud, en base a la meritocracia; contando con la veeduría de los Colegios Profesionales de la Salud correspondientes, así como representantes de la Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo.

(...).”

Artículo 3°. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: De la normativa para el Concurso Nacional de Méritos para el cargo de Director o Gerente Regional de Salud, como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud de las Direcciones Regionales de Salud

Facúltese al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud; para que establezca el marco normativo reglamentario que establecerá las condiciones, requisitos mínimos, comisión encargada del concurso, duración del cargo, conocimientos requeridos, competencias requeridas, etapas del concurso, como de las demás precisiones correspondientes para el acceso y ejercicio del cargo para Director o Gerente Regional de Salud, así como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud a nivel nacional, en el plazo de treinta (30) días calendario, luego de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA: De los Directores o Gerentes Regionales de Salud y de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud en ejercicio, a nivel nacional

Luego de emitido el Reglamento para el Concurso Nacional de Méritos para ejercer el cargo de Director o Gerente Regional de Salud, así como de los Directores Ejecutivos en las Redes de Salud de la Dirección o Gerencia Regional de Salud correspondientes, establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria Final de la presente ley; quienes ocupen estos cargos designados por los Gobiernos Regionales hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a este proceso en los plazos y condiciones establecidas por dicho reglamento, para ser ratificados en el cargo; de ser el caso.

Lima, 11 de mayo de 2020

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República



Congreso de la República

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la pandemia originada por el virus Covid-19, se ha demostrado que el sector Salud tiene grandes deficiencias y falencias que superar. A raíz de ello, es importante contar con profesionales en todos los niveles, que tengan a su cargo decisiones importantes relacionadas con el sector Salud. Justamente, una de las grandes falencias, radica en la forma de designar los cargos de Directores o Gerentes Regionales de Salud, como de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud de las diferentes Direcciones o Gerencias Regionales de Salud a nivel nacional, puesto que estos cargos forman parte de las atribuciones del Presidente Regional; es decir, por confianza.

Se hace necesario contar con profesionales comprometidos y que respondan a directrices a largo plazo en el sector salud; focalizado a reducir las brechas de acceso pleno a un servicio sanitario adecuado, bajo evaluación de desempeño, y no respondan a cargos de confianza.

Para el caso de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud, por ejemplo; en marzo del 2020¹; habiendo el Ejecutivo establecido medidas y planes para mitigar los efectos de la pandemia Covid-19, se suscitó irregularidades por parte del Director Regional de Salud de Puno, quien no había implementado un laboratorio para el análisis de muestras de coronavirus y otros aspectos, siendo denunciado por el fiscal provincial de prevención del delito.

Igual suerte está ocurriendo con el Director Regional de Salud de Ancash (DIRESA)², Luis Huamani Palomino; al igual con la Directora de Salud Individual de la DIRESA, Diana Molina Rondán y otros, serían denunciados penalmente por presuntamente haber incurrido en los delitos de omisión de deberes de función y exposición de personas a peligro, por no haber previsto el plan de contingencia y protocolo regional contra el coronavirus. Este hecho fue denunciado mediante pronunciamiento, por el Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Salud de la Dirección Regional de Salud de Ancash, que confirmaron que dicho sector, no cuenta con un plan de contingencia para enfrentar el COVID-19, haciendo un llamado a las autoridades del Ministerio Público, Contraloría y Defensoría del Pueblo, a denunciar la desprotección de la población. Esto ocurrió a finales de marzo de este año, en plena emergencia nacional por el Covid-19.

Para el caso de los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud, por ejemplo, en marzo de 2020³, se conoció por ejemplo que la directora de la Red de Salud de Otuzco, de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, había sido denunciada por el presunto delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, al presuntamente haber contratado a la pareja sentimental de su hija, para que labore como tercero, quien fue contratado bajo la

¹ Visto en: <https://radioondaazul.com/puno-denuncian-por-omision-de-funciones-a-director-de-la-diresa-puno/>

² Visto en: <http://www.laindustria.pe/videos/1913-denunciar-a-gerente-regional-de-salud-por-discriminar-a-mdicos-en-cargos-administrativos>

² Visto en: <https://noticierolibre.com/260320/alistan-denuncia-penal-contra-director-de-la-diresa-por-omision-y-exposicion-de-personas-en-peligro/>

³ Visto en: <https://ovejanegra.com.pe/denuncian-ante-fiscalia-a-directora-de-red-de-salud-de-otuzco-habria-contratado-a-pareja-sentimental-de-su-hija/>



Congreso de la República

modalidad de terceros, para cumplir labores de digitador en el Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de Salud de Otuzco.

En abril de este año⁴, en pleno estado de emergencia por la pandemia Covid-19; en la región Ancash, se conoció una denuncia suscrita por el director, personal médico y demás trabajadores del Hospital de Huari, ubicado en la provincia del mismo nombre, que precisaron públicamente no tener equipos de protección personal (EPP) y aseguraron que debido a ello ocho de sus compañeros fueron contagiados con el nuevo coronavirus. Advirtieron inclusive, que esto se pudo evitar si la Red de Salud Conchucos Sur hubiera actuado a tiempo, tal y como se detallaba en un pronunciamiento público que ha sido firmado hasta por el director del nosocomio Abner Barreto Ramos.

El personal de salud agrega que pese al compromiso de entrega de los equipos de protección personal asumido el 8 de abril, cuando hicieron su primer reclamo ante las autoridades, hasta el momento no les han abastecido. Detallaron que no tenían mandilones descartables, tampoco mascarillas, lentes protectores ni trajes protectores. Solo les quedan 25 unidades de mascarilla de tres pliegues, 5 cajas de guantes, dos frascos de jabón líquido y una unidad de alcohol en gel.

Asimismo, hechos similares fueron denunciados en la red de salud de Azángaro⁵ (Puno); mediante el cual un trabajador de salud denunció que el director de la Red de Salud de la provincia de Azángaro, Eddison Paredes Mamani, no lo apoyaba con la dotación de pruebas rápidas o moleculares para conocer cuántos integrantes de su familia fueron infectados con coronavirus. El trabajador de salud afirmó que el pasado 21 de abril le hicieron prueba rápida y dio positivo, desde esa fecha se encuentra en aislamiento; también está contagiado su hijo y su cuñado.

Es por ello que, en razón de lo antecedido, contar con profesionales que muestren idoneidad para el cargo, compromiso, aptitud y méritos para el sector salud, se hace necesario como inclusive, una de las principales lecciones en el sector, que deja la pandemia del Covid-19.

Una muestra de los cambios en la forma de elegir personal profesional en base al mérito, fue establecido mediante Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud, Decreto Supremo N° 042-2016-SA. Es por ello, que si existe la intención de reformar de manera integral las falencias del sector salud; ésta podría bien empezar con establecer mecanismos para que los operadores y titulares de la salud, sean los mejores para el cargo.

La propia Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el artículo VI de su Título Preliminar señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, precisando, además, que es responsabilidad del

⁴ Visto en: <https://radiorsd.pe/noticias/coronavirus-otro-hospital-de-ancash-denuncia-falta-de-equipos-de-proteccion>

⁵ Visto en: <https://www.pachamamaradio.org/regional/104-azangaro/8682-azangaro-trabajador-infectado-con-covid-19-denuncia-que-director-de-red-de-salud-no-lo-apoya>



Congreso de la República

Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

El Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. En el mismo cuerpo normativo, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo N.º 1161, prevé como función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta norma, no genera gasto al Tesoro Público; por el contrario, establece mecanismos de idoneidad, aptitud y mérito para los titulares en encabezar las direcciones o gerencias regionales de salud, como de las direcciones ejecutivas de las redes de salud en las regiones.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta establece una modificación en el inciso c) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, excluyendo de las atribuciones del Presidente Regional, la de designar a los Directores o Gerentes Regionales de Salud, como a los Directores Ejecutivos de las Redes de Salud, dependientes de la Dirección o Gerencia Regional de Salud correspondientes, quien será elegido mediante proceso de concurso nacional de méritos a cargo del Ministerio de Salud, en base a la meritocracia; contando con la veeduría de los Colegios Profesionales de la Salud correspondiente, como representantes de la Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud; para que establezca el marco normativo reglamentario que establecerá las condiciones, requisitos mínimos, comisión encargada del concurso, duración del cargo, conocimientos requeridos, competencias requeridas, etapas del concurso, como de las demás precisiones correspondientes para el acceso y ejercicio del cargo, en el plazo de 30 días calendario, luego de la publicación de la presente norma.

Luego de emitido el Reglamento para el Concurso Nacional de Méritos para ejercer el cargo de Director o Gerente Regional de Salud, como de Director Ejecutivo de las diferentes Redes de Salud de la Dirección o Gerencia Regional de Salud; quienes se encuentren ocupando dichos cargos en ejercicio designados por los Gobiernos Regionales, deberán adecuarse a este proceso en los plazos y condiciones establecidas por dicho reglamento, para ser ratificados en el cargo; de ser el caso.



Congreso de la República

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación la Primera Política de Estado respecto al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, que precisa el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

También, se condice con la Décimo Tercera Política de Estado respecto al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que precisa el compromiso a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Asimismo, se relaciona con la Vigésimo Sexta Política de Estado, respecto a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, respecto al compromiso de afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.